



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de octubre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La Llamada en Garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** recibió correo electrónico el día 3 de octubre de 2023 donde se le envió copia del escrito de demanda con anexos, copia del escrito de la subsanación de la demanda con anexos, copia de la contestación de la demanda, copia del escrito de subsanación del llamamiento en garantía con anexos, copia del auto que admite demanda y copia del auto que ordena notificar al correo electrónico autorizado del llamado en garantía. Los términos corrieron de la siguiente manera

Recepción de correo electrónico: 3 de octubre de 2023

Dos días ley 2213 de 2022: 4 y 5 de octubre de 2023

Notificación surtida: 6 de octubre de 2023

Traslado 20 días: 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre de 2023 1, 2, 3 y 7 de noviembre de 2023.

Días inhábiles: 7, 8, 14, 15, 16, 21, 21, 28 y 29 de octubre de 2023; 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 por ser fines de semana y festivos.

Dentro del término legal (23 de octubre de 2023), la llamada en garantía dio respuesta a la demanda y al llamamiento presentó excepciones.

Va para decidir.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

170013103002-2023-00118-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 856

Acomete el despacho el resolver las diferentes peticiones y actuaciones desplegadas por las partes intervinientes, al interior del presente proceso de responsabilidad civil médica promovida por Gabriel José Rodríguez Arango, Ana Eva Rodríguez Arango y Carmen Emilia Martínez Álzate en contra de los señores Óscar Alberto Villegas Arenas, Guillermo León González Vélez, José Álvaro Cardona Vargas y Centro Visual Moderno IPS, y donde obra como llamada en garantía Seguros Confianza S.A y teniendo en cuenta que la última, presentó contestación a la demanda y al llamamiento dentro el término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se admite dicho escrito, teniéndose por contestado el llamado en garantía. Por tanto, se le reconoce personería para actuar a la Dra. Diana Yamile García Rodríguez identificada con C.C 1.130.624.620 y T.P 174. conforme al poder conferido por los integrantes de la pasiva.

Toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y la llamada en garantía, se correrá traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del CGP, para lo cual se hará la respectiva fijación en lista en la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

Igualmente por secretaría se realizará el traslado de la excepción previa propuesta por Óscar Alberto Villegas Arenas, conforme lo regla el art. 110 del C.G.P. el mismo día que se publique esta providencia por estado.

Por último, se le dará traslado a la parte demandante de la objeción efectuada por Guillermo León González Vélez y José Álvaro Cardona Vargas al juramento estimatorio realizado en el libelo inicial, en los términos del inciso segundo del artículo 206 del CGP, esto es, por cinco (5) días.

Una vez venzan dichos términos, regresará el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

JDR

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122446b3c2563ec01e244e9fabbbf141c948f36d3a3b7c234954d086bfb8b0f1**

Documento generado en 24/11/2023 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>